

INVERSIONES
HERRERA
sus amigos
INVHER S.A.



569
22937



S.M.
SERVICIOS MEJORADOS S.A.



Mayra
Paredes
Mundo
Dej. Vela y
3D

Superintendencia de Compañías
29 MAR 2006
RECIBIDO

ok
2006-03-22

Manta, 21 de marzo del 2006.

Señores:
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
Portoviejo.-

De nuestras consideraciones:

Acompañamos a la presente, la Tercera Copia Auténtica, de la **CESIÓN** a favor de la Ing. Mirian Monserrate Paredes Vélez de Herrera, de todas las acciones, y más convenciones, que realiza el suscrito -como persona natural- de las acciones que posee en **INVERSIONES HERRERA INVHER S. A.**; acto que ya está registrado en nuestros libros, y que agradeceremos lo asienten en los registros pertinentes, a su cargo.

Sin otro particular, les agradecemos la atención que darán a la presente, no sin antes solicitarles, acusen recibo de ésta, y nos extiendan una certificación de que se ha registrado el acto que estamos comunicando.

A su orden siempre,

INVERSIONES HERRERA INVHER S. A.

Lcdo. Melvyn O. Herrera C.
Presidente Ejecutivo

TERCERA COPIA



NUMERO (217)

CONTRATO DE CESION DE ACCIONES, CONSTITUCIÓN DE USO, USUFRUCTO, PRENDA Y MAS CONVENCIONES: ENTRE LOS SEÑORES LICENCIADO MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO Y LA SEÑORA INGENIERA MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ.

CUANTÍA: INDETERMINADA

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Diez y siete Marzo del año Dos Mil Seis; Ante mí, Doctor Jaime Rafael Villavicencio Vélez, Notario Público Primero del Cantón: **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por una parte y por sus propios el señor MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, Casado, Licenciado; y, por otra parte, por sus propios derechos la señora MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ, Casada, Ingeniera.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este Cantón, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentados su respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura de **CONTRATO DE CESION DE ACCIONES, CONSTITUCIÓN**

DE USO, USUFRUCTO, PRENDA Y MAS CONVENCIONES, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a instrumento público cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo incorpore el presente Contrato de **CESION DE ACCIONES, CONSTITUCIÓN DE USO, USUFRUCTO, PRENDA Y MAS CONVENCIONES**, que se contiene en la s siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

DOY FE que la presente copia ES IGUAL A SU ORIGINAL que me fue presentado por el Sr. Jaime Villavicencio Vélez, Notario del Cantón de Montecristi.

OTORGANTES: Otorgan, suscriben y celebran el presente Contrato, por una parte el señor Licenciado MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, para que para lo cual, para los efectos de este documento se le podrá llamar simplemente "EL CEDENTE"; y, por otra parte la Ingeniera Comercial MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ, por sus propios derechos, parte a la cual, para los efectos se le llamara "LA CESIONARIA". - SEGUNDA: ANTECEDENTES: A) "EL CEDENTE" declara estar casado con la señora MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ, pese a lo cual mantiene régimen especial de separación de bienes, por disolución de la sociedad conyugal, que se encuentra debidamente aprobado por Juez Civil competente y debidamente inscrito en el Registro Civil del Cantón Manta. - B) El Licenciado MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, por sus propios y exclusivos derechos, declara que mantiene, en propiedad, Acciones en la Compañía INVERSIONES HERRERA INVHER SOCIEDAD ANÓNIMA, las que serán detalladas mas adelante y serán el objeto principal del presente convenio, las cuales, es su deseo cederlas, a favor de "LA CESIONARIA", como muestra de su gratitud, reservándose el derecho de uso y usufructo, sobre la totalidad de estas acciones. C) Por su parte "LA CESIONARIA" en forma expresa por medio del presente instrumento público acepta la cesión de acciones que se detallará mas adelante, por ser a su favor, sometiéndose en forma simple, llana y sin condicionamiento alguno a todas y cada una de las cláusulas y condiciones que se estipula en este instrumento público; y D) Las partes concurrentes declaran y aceptan que este contrato se lo considera como un solo acto, como un todo, por lo tanto no podrá ser objeto de división alguna, de tal modo que si existe incumplimiento este se resuelve íntegramente, o si cumple con su condicionamiento este se cumple en forma íntegra. De igual forma, nadie podrá solicitar la nulidad de una o mas convenciones sin afectar a

2007
15 de Agosto de 2007
Fue Presentado en
Dr. Jaime Rodríguez Velez
NOTARIO DEL CANTÓN MANTA
MONTECRISTI

todo el contenido del documento por ser considerado un todo.- **TERCERA: OBJETO DE LA CESIÓN.-** Las acciones que son materia de esta cesión, objeto principal de este contrato, que son de propiedad del Licenciado MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, corresponden a Mil trescientos cuarenta y nueve (1349) Acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, correspondientes al Noventa y nueve coma diez y nueve por ciento (99,19%) del capital social, suscrito y pagado de INVERSIONES HERRERA INVHER SOCIEDAD ANONIMA.- **CUARTA: CONTRATO DE CESIÓN DE LAS ACCIONES DE INVERSIONES HERRERA INVHER SOCIEDAD ANONIMA.-** Expresado todo lo antes expuesto en las cláusula que proceden, por este instrumento Público celebrado ante Notario Público autorizado, el señor Licenciado MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, por sus propios y exclusivos derechos tiene a bien ceder, como en efecto cede y transfiere, la totalidad de las acciones que mantiene, en propiedad de la Empresa INVERSIONES HERRERA INVHER SOCIEDAD ANONIMA, que se encuentran referidas en la cláusula tercera de este instrumento , sin reservarse acción alguna para sí, cede a favor de la señora Ingeniera MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ, quien por su parte acepta la cesión , por ser a su favor, por lo que se deberá efectuar los Registros pertinentes para la inscripción de estas cesiones en los libros de acciones y accionistas de la Compañía referida así como dar aviso dentro del Plazo de Ley, a la Intendencia de Compañías de Portoviejo para los fines correspondientes.- **QUINTA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE USO Y USUFRUCTO.-** Transfiriendo así la propiedad de las Acciones referidas en la cláusula Tercera de Escritura Pública, la señora Ingeniera MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ, como su nueva titular y propietaria, por medio del presente instrumento público, tiene a bien en constituir, como en efecto constituye, en

DOY FE que la presente
ES IGUAL A SU ORIGINAL
fue presentado
Dr. Jaime Hiriñeta
NOTARIO DE
MONTECRISTO

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE USO Y USUFRUCTO
MONTECRISTO

forma libre y voluntaria, derecho real de uso y usufructo sobre la totalidad de las acciones que son objeto del presente convenio y que ella mantiene en propiedad de la Compañía INVERSIONES HERRERA INVHER SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del Licenciado MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, quien por sus parte acepta por convenir a sus intereses. El Representante Legal de la Empresa INVERSIONES HERRERA INVHER SOCIEDAD ANONIMA, deberá registrar este derecho y gravamen, en los libros de acciones y accionistas de la empresa como corresponden, para los fines correspondientes.- **SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL.-** Este derecho real de usufructo que se constituye sobre la totalidad de las acciones referidas en la cláusula Tercera también se extenderá sobre el incremento que estas acciones reportaren, sea por efecto de un nuevo Aumento de Capital, nueva suscripción de acciones o adquisición de nuevas acciones que se diere en le fututo sobre la empresa INVERSIONES HERRERA INVHER SOCIEDAD ANONIMA, o de cualquier otra que cambie de nombre o denominación sea por fusión, transformación o escisión de la empresa, con el objeto de mantener este gravamen en forma porcentual, como originalmente se lo constituye. En consecuencia se entenderá esta cláusula especial de tal modo que las limitaciones, reservas, derechos y demás convenciones que se estipulen en este contrato no solo afectan a las acciones existentes en la actualidad sino a las futuras acciones que se incrementen por las razones expuestas en esta parte del presente convenio, por lo que llegado el día de la restitución esta se operará igualmente con el incremento respectivo.- **SEPTIMO: COVENIO ADICIONAL.-** Por su parte la señora Ingeniera MIRIAN MONSERRATE PAAREDES VELEZ, por este instrumento público conviene, en forma expresa, que las estipulaciones que se detallan a continuación tendrán plena vigencia durante el lapso en que el derecho real de usufructo se mantenga

COPIA
que me
NOTARIO DEL CANTON
MIRIAN VELEZ
Dr. Jaime Villavicencio Velez
Dr. Inesma B. CARRERA
BOYACU
1983

vigente con el plazo estipulado: A) "LA CESIONARIA" constituye prohibición voluntaria de enajenar sobre las acciones referidas en la cláusula Tercera de este instrumento motivo por el cual estas no podrán ser cedidas, prendadas no ser objeto de ningún tipo de convenio que pignore el derecho de dominio que la señora Ingeniera MIRIAN PAREDES VELEZ, mantiene sobre las referidas, hecho que se registrará en el libro de Acciones y Accionistas de la referida empresa. Esta prohibición voluntaria de enajenar solo podrá ser levantada, en forma total o parcial, a petición expresa de "EL CEDENTE" sin que se faculte a la contraparte para solicitar este levantamiento en forma judicial. De igual manera esta limitación de ningún modo implica que no puede intervenir en un aumento de capital de nuevas acciones de la referida empresa, por lo que de igual modo esta prohibición se mantendrá sobre nuevas acciones. B) "LA CESIONARIA" conviene, en forma voluntaria, que durante la vigencia de este contrato, "EL CEDENTE" tendrá y ejercerá, sobre estas acciones y sobre las que en el futuro e incrementen, todos los derechos y beneficios que la ley de Compañías otorga a los accionistas, sin limitación de ninguna naturaleza, en la Compañía INVERSIONES HERRERA INVHER SOCIEDAD ANONIMA, en consecuencia podrá administrárlas, en la forma en que mas parezca convenientes, concurrir a Juntas de Generales de Accionistas y decidir en la forma que mas y mejor le parezca, recibir utilidades, resolver cualquier asunto de interés de la Empresa en la Junta de Accionistas, ejercer todas y cada una de las acciones que la Ley de Compañías le concede al Accionistas. C) Hasta que no se consolide la propiedad de las acciones a favor de la Ingeniera MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ lo Títulos de las Acciones permanecerán en custodia, en prenda, en manos del Licenciado MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, con el objeto de poder ejercer los derechos que le asiste y garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este

DOY FE que la presente
ES IGUAL A LA ORIGINAL
fue por mí
DR. MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO
NOTARIO
Copia
de me
Velez

convenio, por lo que mientras se encuentre vigente este convenio "LA CESIONARIA" se obliga a NO ceder o a transferir sus derechos que tiene sobre estas acciones. D) "LA CESIONARIA" durante la vigencia de este convenio no podrá realizar actos que perjudique al usufructuario el ejercicio de sus derechos.

E) "LA CESIONARIA" no podrá desconocer ninguna de las condiciones que se estipula en este contrato, por lo que si de hecho lo hace se resuelve ipso facto la cesión contenida en este documento concediéndole nuevamente la propiedad de las acciones a su antiguo dueño, sin necesidad de declaración judicial alguna.

OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO DE USO Y

USUFRUCTO Y PRENDA.- Las partes, de común acuerdo, convienen que

este contrato de uso, usufructo y de prenda estará vigente mientras este con vida

su beneficiario, este es el señor MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO,

de tal modo que ocurrido su fallecimiento vence su plazo de vigencia y

consecuentemente opera automáticamente la restitución de los bienes dados en

usufructo, con sus respectivos aumentos a favor de "LA CESIONARIA "

consolidándose el dominio pleno de tales bienes a favor de la señora Ingeniera

MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ, levantándose en forma

automática, sin necesidad de trámite judicial, todos los gravámenes y

limitaciones que se hubieren constituido por efecto de este documento sobre las

referidas acciones.- **NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE**

CESION DE ACCIONES.- Este contrato se resuelve ipso facto, sin necesidad

de declaración judicial ni de requerimiento legal alguno, por la sola voluntad de

"EL CEDENTE", volviendo las cosas a su estado anterior inmediato, esto es

la propiedad de las acciones se revierten a favor del Licenciado MELVYN

HERRERA CASTRO, en el evento de que, a criterio de "EL CEDENTE", "LA

CESIONARIA" pretenda desconocer cualquiera de sus cláusulas

convenciones a las que se ha obligado en forma simple y llana en

NOTARIO DEL CANTON
MONTECRISTON
Dra. Jaime Frassinetto Vélez

facultades que este contrato le otorga a "LE CEDENTE", por lo que si de hecho lo hace, esta es causal suficiente para que este convenio se resulta ipso facto sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que tiene a bien en renunciar, como el efecto renuncia, a cualquier acción o reclamación judicial que pudiese tener como consecuencia de este documento. - Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas para la validez de la presente escritura. - Minuta firmada por el Abogado Jorge Delgado Delgado, Matrícula Número Setecientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Manabí. - Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que se transcribe en el Protocolo, Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. - Agrego al Protocolo Copias de las Cédulas. - Leída que les fue la presente escritura a los señores otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto, DOY FE. -

MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO

C.C.#090338149-9

MIRIAN PAREDES VELEZ

C.C.# 130674888-8

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO

ES FIEL COPIA DE SU

ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI, DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO, Montecristi, 17 de Marzo del 2.006. - EL NOTARIO. -



NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO

CIUDADANIA 0903381499
 HERRERA CASTRO MELVYN OSWALDO
 ECHENCHA/QUITO/ALFARO
 SEPTIEMBRE 1944
 003- 0514 05137 M
 ECHENCHA/ QUITO
 ALFARO 1944



ECUATORIANA***** E433314242
 CASADO MIRIAN MONSERRATE PAREDES VEL
 SUPERIOR LIC. CC. CON. SOCIAL
 JOSE VICENTE HERRERA
 KETTY CASTRO MACIAS
 MANTA 11/12/2002
 11/12/2014
 REN 0097705
 Mnh

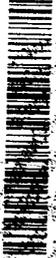


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

118 - 0046 NUMERO 0903381499 CEDULA

HERRERA CASTRO MELVYN OSWALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MANABI PROVINCIA
 MANTA CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE que la presente copia es igual a la original que me fue presentada por el Sr. Jaime Gonzalo Paredes Velez NOTARIO DEL CANTON MONTECRISTI

CIUDADANIA 130674888
 PAREDES VELEZ MIRIAN MONSERRATE
 MANARI/MONTECRISTI/MONTECRISTI
 26 AGOSTO 1972
 006- 0027 00643 F
 MANABI/ MONTECRISTI
 MONTECRISTI 1976



ECUATORIANA***** V1333V4422
 CASADO MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO
 SUPERIOR ING. COMERCIAL
 JAIME GONZALO PAREDES
 CARMEN FLERIDA VELEZ
 MANTA 04/09/2002
 04709/2014
 REN 0050757
 Mnh



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145 - 0082 NUMERO 130674888 CEDULA

PAREDES VELEZ MIRIAN MONSERRATE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MANABI PROVINCIA
 MANTA CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

